Este documento se encuentra exento del pago de Impuesto de Timbres y Estampillas, según D.L. Nº 3.475, artículo 24 Nº 16.-

ॐ Santander

F872,323 ANASAC Jul. 200.500.311-6 USD 1.500.000

PAGARÉ Crédito III B 5

Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco

Pagaré N°: _____

Capital: US\$ 1.500.000.-

Santander-	Chile, sociedad anóni	ima bancaria constituida de	conformidad a la legislación
		ante "el Banco", en su oficir	na ciudad de
ubicada en		do SANTIAGO	, lugar del pago, la
santiago suma de <u>US</u>		/ LIN MILL ON QUINIENTOS MIL	DOLARES AMERICANOS************************************
suma de <u>os</u>	\$ 1.000.000.°		
), valor de un
préstamo qu		en dinero efectivo, a mi(nue	estra) entera satisfacción.
El capital a interés defir transcurrido.	deudado devengará nida en el número " <u>1</u> , sin perjuicio del inter	<u>**** </u> " siguiente, por el núr és en caso de mora, simple	su vencimiento, la tasa de mero de días efectivamente retardo o prórroga:
Tasa Fija días y po	a del <u>0,65********</u> % <u>ANU/</u> or el número de días e	ALvencido, calculada e fectivamente transcurridos, e	en base ade en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Va	riable LIBO o LIBOR , en	para operaciones enadelante "la Tasa Base LIE	BO o LIBOR", a días,
increme	ntada enpu	intos porcentuales	,
este incr	emento en adelante d	lenominado "el Spread".	esponda a la moneda en que
se adeud Intereses más cer encuentr Interest en adel Informat horas Adinicio de Santand Central I London I USA. Lo	da este pagaré, será s, igual a la tasa (recentar a 1/16 de 1% ra expresada esta observate cada uno "el ivos", a elección del a la correspondiente Perer-Chile o por Banco Hispano S. A. New Yoshanch, en sus oficina ondres del Reino L	la tasa anual para un perío dondeada, de ser necesario) para depósitos en la mobligación, publicada por la ges, en los sistemas inform Sistema Informativo" y coacreedor o tenedor legítimo es, en adelante "la Hora Es ríodo de Intereses, las que Santander Central Hispano fork Branch o por Banco Sar as en Santiago de Chile, Ma Unido, respectivamente, er	edo equivalente al Periodo de o, al múltiplo entero superior oneda extranjera en que se British Bankers Association, nativos Bloomberg o Reuters, onjuntamente "los Sistemas de este pagaré, a las 11:00 specificada", del día hábil de serán certificadas por Banco S.A. o por Banco Santander ntander Central Hispano S. A. drid de España, New York de nadelante "los Bancos de
Reference no fuere por el su con cual cercano de Reference esté Interese: horas A Interese: LIBOR e Interese:	cia", a elección del ac posible acreditar deb iscriptor o por los den tro decimales (redond a 1/16 de 1%) de las rencia (según se defin e expresada esta oblig s de este pagaré y de vo Período de Interes .M. (hora de Londres s. Si no fuere posible en la forma antedicha s será igual a la tas	creedor o tenedor legítimo o bidamente la Tasa Base LIB más obligados al pago, se al deado, de ser necesario, al s tasas de interés a las que ne en este pagaré) depósitos gación, por una duración sin e un monto similar al capital es, en el Mercado Interbano s), en el mismo día de inica e, por cualquier razón, esta a, la tasa base LIBO o LI ca de interés informada por	de este pagaré. En caso que BO o LIBOR, o fuera objetada plicará el promedio aritmético múltiplo entero superior más sean ofrecidos a los Bancos sen la moneda extranjera en milar al respectivo Período de respecto del cual se aplica el cario de Londres, a las 11:00 do del respectivo Período de ablecer la Tasa Base LIBO o BOR para dicho Período de rel Banco Central de Chile, que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	23-10-2015	US\$ 1.500.000			
2					
3					
4	-				
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31				_	
32					
33					
34				_	
35					
36					
37				_	
38					

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	I le constant retenciones probibiciones

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
sta(s) del presente pagaré libera(n) desde ya e protesto del mismo, pero si éste optare por su elección en forma bancaria o notarial o por odo caso, en el evento de protesto los gastos vo serán de cargo del suscriptor.
RROGAS Y RENOVACIONES cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o e y representación del(de los) suscriptor(es), ogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego stos casos dejará constancia del nuevo plazo nuevo período, la que no podrá exceder de la Bastará para que la prórroga y/o renovación e deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa dicación de la nueva tasa de interés. Se deja ación se efectuará sin ánimo de novar.
uscriptor, avalista(s) y demás obligados a su comuna de, sin ilio o residencia, a elección del acreedor y se Ordinarios de Justicia.
del año 2015
C.I. 6.092.935-1
C.I. 4.103.043-7
C.I.
Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
solidario(s) de este pagaré. Asimismo, y/o modificaciones que se pudiesen acceperfeccionen conforme a lo estipulado e responsabilidad solidaria en carácter de por otras garantías que se hallen constimismas obligaciones objeto de este vigencia mi(nuestra) responsabilidad sobligaciones avaladas en cualquier forn cargo del activo y pasivo del deudor e in El Banco Santander-Chile y quien sus del presente instrumento, quedan des renunciar, en todo o en parte, las garant se constituyan para caucionar las obligexigirse el cumplimiento de esta obligaciones avaladas en cualquier formationes de presente instrumento, quedan des renunciar, en todo o en parte, las garantes el cumplimiento de esta obligaciones acucionar las obligaciones esta obligaciones de cumplimiento de esta obligaciones acucionar las obligaciones acucionar las obligaciones acucionar las obligaciones de cumplimiento de esta obligaciones acucionar las obligaciones de cumplimiento de esta obligaciones acucionar las obligaciones acuciones acuci	aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovacione ordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que son este mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra e indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguntuidas o en adelante se constituyan para seguridad de la aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plenolidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí la na, y aunque dicha o dichas terceras personas se haga troduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s) derechos represente, como también los futuros tenedore de luego autorizados para modificar, sustituir, alzar sustas que actualmente estén constituidas o que en el futuro gaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendigación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/s
sucesores, en conformidad a lo dispue	sto en los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.
cargo a los pagos que el Banco acepte e en el mercado cambiario formal, por o cantidad suficiente para cubrir la sum gastos, cumplidos que fueren los remandato se otorga al Banco para acceen la eventualidad que no sea posible h diferencia cambiaria que se produzca disposición del Banco y la cantidad de del tipo de cambio de la correspond suscriptor.	mandato especial irrevocable y suficiente para que co recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquir uenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera e a adeudada por este pagaré, en capital, intereses equisitos que la normativa vigente requiera. El mismo eder al mercado cambiario informal, cuando corresponda acerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquie entre la suma en moneda nacional recibida o puesta moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variació iente moneda extranjera, será de cargo exclusivo de
Aval I AGRICOLA NACIONAL S.A.C.I. C.I. 6 RUT 91.253.000-0	
Domicilio ALMIRANTE PASTENE N° 300 PROVIDEN	CIA
Apoderado 1 GUILLERMO NUN MELNICK	C.I. 6.092.935-1
Apoderado 2 JORGE FERNANDO MARTINEZ PERE	C.I. 4.103.043-7
Aval II	
C.I. ó RUT	
Domicilio	C.I
Apoderado 1Apoderado 2	C.I
Apoderado 2	16001
Firma 1 Aval I Firma 2 Ava	
Aval III	C.I
/ Wall III	
Domicilio	
	<u>C.l.</u>

Forma parte del Pagaré Nº _ por		, suscrito a la orden d	e Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNY La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para consti acepto(amos) desde y renovación de este paga tenedor y el deudor sobre	a continuación sus tuirse en aval, fiado a, todas y cualqui aré como también cu	cribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solidar er modificación, pról alquier acuerdo, conv	rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o enio y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval l			C.I
Como cónyuge del aval l Don(ña) Como cónyuge del aval l			C.I
Como cónyuge del aval l	l		C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l	11		
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval l	V		
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor _	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(na)	
En, a	_dedel año
	NOTARIO